

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD  
“SENIOR COHOUSING HUELVA, S. COOP. AND.”

Huelva, abril 2017

**C O N T E N I D O - Í N D I C E**

PREÁMBULO .....	6
<b>CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN</b>	
<i>Artículo 1. Denominación</i> .....	8
<i>Artículo 2. Objeto Social</i> .....	8
Objetivos generales .....	9
Objetivos específicos .....	9
Definición y Bases .....	10
Ámbitos y Esferas de los servicios .....	10
- Servicios Internos .....	11
a) Privados .....	11
b) Comunes .....	11
- Servicios Externos .....	11
a) Comunitarios .....	11
b) Inter Cooperativos .....	11
c) Inter Territoriales .....	11
Funcionamiento .....	11
Función Social .....	12
Función Solidaria .....	12
<i>Artículo 3. Domicilio Social</i> .....	13
<i>Artículo 4. Ámbito territorial de actuación</i> .....	13
<i>Artículo 5. Duración</i> .....	13
<b>CAPÍTULO II - DE LAS PERSONAS SOCIAS</b>	
<i>Artículo 6. Personas socias "Consumidoras y Usuarias"</i> .....	13
Personas Socias Residentes .....	13
- Requisitos .....	13
- Tipologías .....	14
Personas Socias Expectantes .....	14
- Definición .....	14
- Tipologías .....	15
- Requisitos .....	15

Personas Socias Inactivas .....	15
<i>Artículo 7. Personas Socias Prestadoras de Servicios .....</i>	<i>15</i>
- Definición .....	15
- Requisitos .....	16
• Admisión .....	16
• Aportación al Capital Social .....	16
<i>Artículo 8. Persona Socia Colaboradora .....</i>	<i>16</i>
- Definición .....	16
- Tipologías .....	16
- Requisitos para ser Persona Socia Colaboradora .....	17
• Admisión .....	17
• Aportación al Capital Social .....	17
<i>Artículo 9. Admisión y adquisición de la condición de persona socia .....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 10. Derechos de las personas socias .....</i>	<i>18</i>
- Derechos de los socios residentes .....	19
- Derechos de los socios inactivos .....	20
- Derechos de los socios Prestadores de Servicios.....	20
- Derechos de los Socios Expectantes .....	20
- Derechos de los Socios Colaboradores .....	21
<i>Artículo 11. Derecho de información .....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 12. Obligaciones de las personas socias .....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 13. Régimen disciplinario .....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 14. Exclusión .....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 15. Causas y efectos de la baja voluntaria .....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 16. Causas y efectos de la baja obligatoria .....</i>	<i>25</i>

**CAPÍTULO III - DE LA PERSONA INVERSORA**

<i>Artículo 17. Persona Inversora .....</i>	<i>25</i>
Requisitos de las Personas Inversoras .....	25
Admisión y Baja .....	25
Derechos y obligaciones .....	26
El régimen aplicable .....	26

## CAPÍTULO IV - REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 18. Órganos Sociales .....	26
Artículo 19. Asamblea General. Concepto y Clases .....	26
Artículo 20. Competencias de la Asamblea General .....	27
Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General .....	28
Artículo 22. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General .....	29
Artículo 23. Acta de la Asamblea General .....	30
Artículo 24. Derecho de voto .....	31
De los socios residentes "Consumidores y Usuarios" .....	31
De los socios Prestadores de Servicios .....	31
De los socios Expectantes .....	31
De los socios Colaboradores .....	31
De los socios Inactivos .....	31
De las personas inversoras .....	31
Artículo 25. Representación en la Asamblea General .....	32
Artículo 26. Adopción de acuerdos de la Asamblea General .....	32
Artículo 27. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General .....	32
Artículo 28. El Consejo Rector: naturaleza y competencia .....	33
Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector .....	34
Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector .....	35
Artículo 31. Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector .....	36
Artículo 32. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector .....	37

## CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Responsabilidad .....	37
Artículo 34. Capital Social .....	37
Artículo 35. Aportaciones Obligatorias y Voluntarias .....	39
Aportaciones Obligatorias Constitutivas .....	39
- Socios Residentes .....	39
- Socios Prestadores de Servicios .....	39
- Socios Expectantes .....	39
- Socios Colaboradores .....	40
- Personas Inversoras .....	40

Aportaciones obligatorias sucesivas .....	40
Aportaciones Voluntarias .....	40
<i>Artículo 36. Remuneración de las aportaciones .....</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 37. Aportaciones de nuevo ingreso .....</i>	<i>41</i>
Artículo 38. Reembolso .....	41
<i>Artículo 39. Transmisión de las aportaciones .....</i>	<i>42</i>
<i>Artículo 40. Ejercicio económico .....</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 41. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas .....</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 42. Fondo de Reserva Obligatorio .....</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 43. Fondo de Formación y Sostenibilidad .....</i>	<i>46</i>
<i>Artículo 44. Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada .....</i>	<i>46</i>

#### CAPÍTULO VI - DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES

<i>Artículo 45. Documentación Social .....</i>	<i>47</i>
<i>Artículo 46. Modificación de estatutos .....</i>	<i>48</i>
<i>Artículo 47. Fusión .....</i>	<i>48</i>
<i>Artículo 48. Escisión, y cesión global del activo y del pasivo .....</i>	<i>49</i>
<i>Artículo 49. Transformación .....</i>	<i>49</i>

#### CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

<i>Artículo 50. Disolución .....</i>	<i>50</i>
<i>Artículo 51. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas Liquidadoras .....</i>	<i>51</i>
<i>Artículo 52. Adjudicación del haber social y operaciones finales .....</i>	<i>52</i>

<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>52</b>
--------------------------------	-----------

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD “SENIOR COHOUSING HUELVA, S. COOP. AND.****PREAMBULO**

Los “Senior Cohousing” son equipamientos habitacionales que se desarrollan en Europa, América y resto del mundo, implantándose con éxito, como una alternativa a las “Residencias de Mayores” tradicionales que no suelen resolver los problemas de la vejez: “Soledad” y “Dependencia”, en la medida que la nueva generación de personas mayores, los “babyboom” demandan.

Estas nuevas iniciativas también han llegado a España, siendo Andalucía pionera una vez más<sup>1</sup>. Sin embargo, nos encontramos con algunas lagunas jurídicas a la hora de clasificar estas iniciativas de autopromoción y auto-gestión de las personas mayores, pues estos proyectos de “Innovación Social”, que son en la mayoría de los casos “Iniciativas de Interés Social y Sin Ánimo de lucro”, tienen unas características específicas de: “Suministros y Servicios Habitacionales, Sociales, Culturales y Sanitarios”, que no encuentran una ubicación específica dentro de su clase en la actual Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Ley 14/2011, de 23 de diciembre, en adelante, LSCA), ni en el Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre (en adelante, el Reglamento). Estudiados los diferentes tipos y clases de cooperativas que se contemplan en la LSCA, consideramos que podría encuadrarse en el grupo de “Cooperativas Especiales” como “Cooperativas Mixtas de Consumo y Servicios”; conformada por dos diferentes objetos sociales y naturaleza de socios: **consumidores y usuarios**, por una parte, y de **prestadores de servicios**, por otra.

Los “Senior Cohousing” son modelos de “convivencia colaborativa” desarrollados por y para las personas mayores, como alternativa a las tradicionales “Residencias de Mayores”. Consisten en el desarrollo de un complejo habitacional y de servicios sociales, culturales y sanitarios, promovidos por y para las propias personas mayores, “**al servicio de la comunidad**” “**autogestionados**”, “**en régimen colaborativo**”, “**sin ánimo de lucro**”, “**sin división horizontal**” y “**sin libre transmisión de derechos**”. Dadas estas características, creemos que estos proyectos de “Innovación Social”, cumplen todos los requisitos para poder ser considerados como: “**Dotación Social**” y “**Proyectos de Interés Público y Social**”.

La experiencia acumulada en los diferentes proyectos que funcionan en la actualidad en nuestro País<sup>2</sup>, muestran su preocupación por la falta de “acción” de las Administraciones Públicas en la búsqueda de “**soluciones reales**” que regulen esta actividad, en los aspectos jurídicos, fiscales y acceso a los Servicios Públicos de estas Entidades y sus usuarios. Es decir, ser observados como “**actividad singular**” y con especial regulación societaria en las diferentes leyes de “Sociedades Cooperativas”, en los aspectos jurídicos, estatutarios y fiscales, así como en las diferentes leyes de Dependencia y Atención a las Personas Mayores.

Como decimos al inicio, la soledad y dependencia son las preocupaciones que motivan estos proyectos. En estos momentos, la “soledad” está resuelta por la propia convivencia de los residentes, sin embargo, la principal preocupación “a resolver”, de todas estas iniciativas

<sup>1</sup><http://ecohousing.es/red-cohousing/mapa-cohousing-vivienda-colaborativa-en-espana/>

<sup>2</sup><http://ecohousing.es/red-cohousing/mapa-cohousing-vivienda-colaborativa-en-espana/>

de personas adultas mayores, es: "la Dependencia". Con el paso de los años, el envejecimiento de los usuarios iniciales de los Senior Cohousing se hace patente, originando una población de "**personas dependientes**" cada vez mayor, los cuales requieren cuidados dentro de estas soluciones habitacionales "diseñadas para toda la vida". Es decir, "**diseñar la gestión y viabilidad de estos Senior Cohousing, como un proyecto para "el resto de la vida". Con soluciones que posibiliten la cohabitación e integración de personas válidas y dependientes**".

Nuestro proyecto, se diseña en principio para personas "autónomas", de edades comprendidas desde los 50 a los 75 años, con dotaciones y equipamientos susceptibles de adaptación en el tiempo a las necesidades evolutivas de cada persona. Determinamos en nuestros Estatutos un proceso de rejuvenecimiento permanente de la Comunidad, mediante la "**Gestión de la Edad**". Un proyecto basado en la "**Convivencia Colaborativa y el Co-cuidado**", dirigido al fomento del "**Envejecimiento Activo**" y promoción de la "**Autonomía Personal**", donde procuramos generar espacios ilusionantes, llenos de vida y actividades sociales, culturales y vida saludable, al servicio de los usuarios y con la participación e interacción de la Comunidad y su entorno. Convirtiendo estos "Centros" en equipamientos sociales para la ciudad y futuras generaciones.

En algunos eventos y congresos celebrados al respecto, son muchas las voces de expertos que instan a las Instituciones Locales, Regionales, Nacionales y Supranacionales a facilitar a estas iniciativas todo el apoyo material y administrativo necesario, inclusive la cesión de suelo gratuito, toda vez que estos pioneros **acometen proyectos de carácter social**, la mayoría de ellos, **dotando a las localidades de equipamientos sociales** que las Administraciones Publicas, en estos momentos, difícilmente pueden promover, para atender la demanda que el segmento de población de personas mayores requiere. Demanda en crecimiento, debido al envejecimiento de la población, los avances de la medicina, la decadencia de la familia nuclear y el nuevo rol de la mujer. Estos "**Proyectos de Innovación Social**" pretenden dar respuesta a estas nuevas demandas. Son proyectos pioneros y replicables de forma general y universal. Participando en la generación y adaptación a posibles nuevas formas como Cooperativa de Servicios Públicos, Cooperativas de Interés Social, Cooperativas mixtas, etc. Una clara propuesta de modernización y alternativa a las Residencias de Mayores tradicionales.

Con todas estas "incertidumbres", los Estatutos de esta Entidad: "**Senior Cohousing Huelva, S. Coop. And.**", promovida por y para personas mayores, se ajustan, hoy por hoy, al modelo de "**Cooperativas Mixta, Sin Ánimo de Lucro**", como modalidad de: "**Cooperativa de Consumidores y Usuarios y de Servicios Sociales, Culturales y Sanitarios para Personas Mayores**".

## CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación de: "**SENIOR COHOUSING HUELVA, S. Coop. And.**", se constituye en la localidad de HUELVA, una "**Cooperativa Mixta Sin Ánimo de Lucro**", sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LSCA); regulada por su Reglamento, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre (en adelante, el Reglamento), y regida por este cuerpo estatutario, dotada de plena capacidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales, según lo establecido en el Artículo 53.1. y 53.2 de la LSCA, recogido todo ello en el Artículo 33 de estos Estatutos.

### **Artículo 2. Objeto Social**

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa Mixta de Consumo y de Servicios es:

**La prestación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con: "Servicios Habitacionales, Sociales, Culturales y Sanitarios", procurados en las mejores condiciones de calidad, información y precio, para el consumo, uso y disfrute de sus socios y de quienes con ellos convivan habitualmente; así como, la formación, la educación y la investigación de estos ámbitos.**

Para la mejor realización de este objeto, la cooperativa hará énfasis en la aplicación de la "Innovación Social y Tecnológica" de forma transversal y sistémica en toda la organización.

"**Senior Cohousing Huelva, S. Coop. And.**" es una empresa de economía social que, acogida al Art. 106 de la LSCA y 99 de su Reglamento, se tipifica como cooperativa mixta, su objeto social viene marcado por las dos diferentes cualidades y actividades desarrolladas por las personas socias, de una parte, como socios consumidores y usuarios de bienes y servicios; y por otra parte, como socios prestadores de bienes y servicios. En resumen, constituida por: **Socios Consumidores y Usuarios, y Socios Prestadores de Servicios.**

Por otra parte, dadas las peculiaridades de la actividad a desarrollar por la cooperativa, nos encontramos ante un claro ejemplo de lo que hoy llamamos "**Gobernanza**": "Relación y Colaboración Público-Privada en temas como Flexibilidad Urbanística y Urbanismo Adaptativo; así como en la Prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a Personas Mayores". Desarrollar y llevar a cabo esta "Gobernanza" con las diferentes Administraciones Públicas competentes, se convierte en un claro objetivo de la Cooperativa.

"**Senior Cohousing Huelva, S. Coop. And**", se define como una Empresa de Economía Social, Solidaria y Sin Ánimo de Lucro; de auto gestión, promovida por y para personas adultas mayores que, en el umbral de la vejez, crean un espacio común para mudarse a vivir el resto de sus días en "Comunidad de Convivencia Colaborativa"; teniendo como fin último de sus actividades: "**satisfacer las necesidades de la vida diaria de sus socios, mediante soluciones habitacionales, sociales, culturales y sanitarias, con el fin de obtener beneficios a nivel psicológico, físico y social, prolongando así, la autonomía y la independencia personal por más tiempo**".



Nuestra Entidad está **fundamentada en la ética social**, así como en la aplicación de un modelo de **auto gestión y convivencia colaborativa**, que actúe como referente y conlleve la máxima calidad y excelencia de los servicios que se prestan.

### 2.1. Objetivos generales:

- a) Encontrar "soluciones amigables" a los problemas de "Soledad" y "Dependencia" de las Personas Mayores.
- b) Buscar alternativas sociales a las "Residencia de Mayores" tradicionales
- c) Mejorar la calidad de vida de las Personas Mayores
- d) Fomentar la "Autonomía Personal" y la "Vejez Activa" en las personas mayores y su entorno.
- e) Crear un clima de concienciación de los problemas de los Mayores en las Entidades Públicas y ciudadanía en general.

### 2.2. Objetivos específicos:

- a) **Disponer de un Edificio Dotacional con equipamientos habitacionales individuales, para uso privado de sus socios**, con las condiciones de habitabilidad que les permita la privacidad y autonomía plena, para poder vivir, solos o en pareja, el resto de sus días en común con otras personas afines, generando una "Comunidad Intencionada" para disfrutar en la vejez de un entorno amigable y en "Convivencia Colaborativa". De forma que estas "Unidades Habitacionales" sirvan de domicilio y residencia habitual de cada persona socio, a todos los efectos. Cada unidad habitacional irá complementada con plaza de garaje y trastero de uso exclusivo<sup>3</sup>.
- b) **La Cooperativa proveerá a los socios, para su consumo y disfrute, en las mejores condiciones de calidad y precio, bienes y servicios sociales, culturales y sanitarios**, tales como:
  - **Servicios Sociales:** Acompañamiento, Actividades de Animación Socio Cultural, Reeducación en Habilidades Sociales, Participación en Programas de Actividades Socio-Culturales de la Comunidad, Programas de Participación e Interacción con la Familia (hijos, nietos, parientes y amigos), etc.
  - **Servicios Culturales:** Lectura, Música, Cine, TV, Formación en Habilidades Manuales, Formación en Habilidades para el Mantenimiento y Salud Corporal, Charlas Coloquio, Juegos y Entretenimientos, Programa de Actividades Culturales, Programa de Viajes y Excursiones en Grupo, Programa de Actividades al Aire Libre, etc.
  - **Servicios Sanitarios:** Atención Médica, Enfermería, Fisioterapia, Ejercicios de Mantenimiento e Hidroterapia, Higiene Personal, Ejercicios de Prevención de Enfermedades Degenerativas, Atención Psico-Sanitaria, etc.

---

<sup>3</sup> Este derecho de uso exclusivo de garajes y trasteros, podrá ser cedido por la persona socia residente a la cooperativa, para ser cedidos a otros socios, mediante regulación establecida en las Normas de Convivencia de la Comunidad.

Como Cooperativa Mixta, estos servicios serán **preferentemente** producidos y suministrados por sus "**Socios Prestadores de Servicios**"; si bien, también podrán ser producidos y/o suministrados por la propia cooperativa o por terceros.

**Al ser el Senior Cohousing domicilio y residencia habitual de las personas socias residentes**, estos podrán recibir en él, las prestaciones y servicios públicos y privados, en el exterior o a domicilio, que le correspondan por ley. En tal caso, la Cooperativa gestionará tales prestaciones y servicios.

### 2.3. Definición y Bases

- a) Cooperativa Mixta de Consumidores y de Servicios Habitacionales, Sociales, Culturales y Sanitarios, dirigidos a las Personas Adultas Mayores.
- b) La Entidad deberá procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso o disfrute de sus socios y de quienes con ellos convivan habitualmente, que dé respuesta a las necesidades señaladas.
- c) Económicamente viable. Su actividad económica cubrirá como mínimo la cuenta de explotación y las inversiones realizadas, desarrollando un proceso continuo y permanente de captación de socios que garanticen su viabilidad en el tiempo. Procurará, en la medida de lo posible, la financiación con recursos propios, mediante las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios. Aportaciones reembolsables que podrán ser remuneradas.
- d) Los beneficios económicos no son el objetivo de esta Cooperativa. El eje central de todas nuestras iniciativas es el bienestar social de los socios, las personas adultas mayores; conjugando el suministro de bienes y servicios a los socios consumidores, con la prestación de estos servicios por parte de los socios prestadores de servicios; todo ello sin pérdida de calidad de los servicios. Nuestro objetivo es la rentabilidad social más que la económica, siempre procurando un equilibrio entre rentabilidad social y sostenibilidad económica.
- e) Transparencia y auto-gestión. Toda persona socia de la cooperativa, puede tener acceso a la contabilidad. La cuenta de explotación y de tesorería se darán a conocer cada seis meses y la contabilidad de forma anual.
- f) Co-cuidado. Una de las características y principios de la Cooperativa es la "Convivencia Colaborativa", donde la "Solidaridad" y el "Co-cuidado" entre sus socios son pilares fundamentales y base de esta iniciativa.

### 2.4. Ámbitos y Esferas de los servicios.

La cooperativa centra sus objetivos en los **ámbitos Internos y externos; Individuales y colectivos**; así como en las **esferas de lo privado, lo colectivo y lo comunitario**.

Como principio, la Cooperativa defiende la solidaridad de los socios dentro de la comunidad, con el más absoluto y escrupuloso respeto a la privacidad, independencia económica y autonomía de la persona.

#### 2.4.1. Servicios Internos

- a) **Privados.** Son los servicios que tienen por objeto a la persona socia individual. Dirigidos a satisfacer sus necesidades habitacionales de forma privada y exclusiva; así como los servicios "a la carta" que la cooperativa puede proveer en el ámbito de la alimentación, salud, atención personalizada, etc. (comidas, fisioterapia, peluquería, viajes, etc.), que cada socio disfruta de forma individualizada y corre con sus gastos.
- b) **Comunes.** Son los servicios que la Cooperativa ofrece a los socios de forma común y sus gastos se prorratan entre los socios, según lo previsto en las Normas de Convivencia de la Comunidad y reflejan los presupuestos anuales o el propio evento lo determine. Tales como: Gastos de comunidad, personal, mantenimiento, impuestos, eventos y actos comunes, etc.

#### 2.4.2. Servicios Externos

- a) **Comunitarios.** Uno de los principales objetivos e interés de los socios de la Cooperativa, es el de mantener y fomentar su integración social con el entorno y la Comunidad, participando en los eventos y actos sociales del entorno, así como generando vínculos entre el Senior Cohousing y la Comunidad, sus organizaciones y ciudadanos en general, mediante la creación de actividades sociales y culturales que pueden desarrollarse en sus instalaciones o en otras partes del entorno. Aprovechando el equipamiento e infraestructura del Edificio y sobre todo el capital humano de los socios de la Cooperativa. Por ejemplo: Aulas de Artesanía, de Hábitos Saludables; de Música, Baile, Literatura, Deporte, Viajes, etc. Todo ello, dirigido al fomento de la "Vejez Activa" y la "Autonomía Personal".
- b) **Inter Cooperativos.** La agrupación de personas adultas mayores para la creación de iniciativas similares a la nuestra, como Senior Cohousing, "Centro de Convivencia de Mayores", "Cooperativas Residenciales de Mayores" y otras modalidades, hoy en día, son una realidad creciente en el mundo, en España y en Andalucía.

Se hace necesario la puesta en marcha de iniciativas que promuevan la intercooperación y el asociacionismo entre estas iniciativas, así como la inclusión y participación a nivel individual y colectivo, en el movimiento cooperativo existente.

La intercooperación es un objetivo destacable para Senior Cohousing Huelva y un vehículo excelente para el empoderamiento de las personas mayores.

- c) **Inter Territoriales.** En un mundo globalizado, se hace cada día más necesario el fomento de acciones dirigidas a la creación de redes regionales, nacionales y supranacionales, así como la participación en actos, eventos, congresos y todo aquello relacionado con la defensa del Mayor, para esta y futuras generaciones.

#### 2.5. Funcionamiento.

**Auto gestión y captación permanente y continua de socios.** "Senior Cohousing Huelva, S. Coop. And.", nace con vocación de continuidad en el tiempo. Sus promotores son personas adultas mayores que tratan de dar solución a los principales problemas comunes en la vejez: la "soledad" y la "Dependencia". Estas necesidades, tradicionalmente atendidas por

la familia y/o la Administración, en estos tiempos y en el futuro que se nos avecina, se hace cada vez más evidente la necesaria puesta en marcha de soluciones imaginativas que nosotros consideramos de "Innovación Social" y que se generan como "auto promoción", "auto gestión" y bajo la forma jurídica de "Cooperativa".

Es indudable que toda iniciativa económica o emprendimiento, requiere de usuarios e inversores y de viabilidad económica, sujeta, entre otros factores a la amortización en un periodo de tiempo determinado. Por ello contemplamos las aportaciones al capital social de los socios y personas inversoras, como fuente preferente de financiación.

Este Senior Cohousing, se proyecta para un horizonte de cien años, y de acuerdo a la vida útil de sus instalaciones. Sus socios y usuarios son personas de entre 50 y 75 años en el momento de su acceso a los servicios. Por ello se hace necesario, crear unas normas de funcionamiento que posibiliten la participación de personas afines para su puesta en marcha y para ir sustituyendo a los socios que causen baja voluntaria o por motivos naturales. Esta transmisión de particiones económicas, con sus derechos y deberes, no gozan de libre transmisión, sino que están condicionadas y reguladas por este cuerpo estatutario.

Por ello, la estructura de capital y la estructura societaria, se proyectan en función a este objetivo de captación de nuevos socios, de forma continuada y permanente.

En el proyecto de actividades, se contempla en la actividad cooperativizada, la posibilidad de participación parcial de las personas socias expectantes, socios colaboradores y personas inversoras. Así como la interacción de la Cooperativa con la Comunidad. Todo ello dirigido al objetivo de divulgación y captación permanente de socios, así como a la integración social de los socios y la interacción con la ciudad.

El segundo eje de actividad cooperativizada: la **prestación de servicios** por parte de los "socios prestadores de servicios" a los "socios consumidores", pretende la optimización de recursos y mejora de la calidad de los servicios, propiciando la integración en el proyecto cooperativo de los posibles profesionales, empresas y trabajadores que habitualmente proporcionarán los servicios necesarios que demandan los socios consumidores y usuarios de la cooperativa. La participación de estos socios en la vida de la cooperativa y sus órganos de gestión y decisión, enriquecerán el diseño actual y mejorarán el diseño futuro.

## 2.6. Función Social.

Nuestra iniciativa pretende dotar al colectivo de Mayores y a sus familiares de un equipamiento social, innovador y necesario, con servicios para dar solución a la demanda actual y futura de los Mayores, y, al mismo tiempo, proporcione a su familia, tranquilidad emocional y ayuda en la conciliación familiar, al ver y sentir a sus familiares viviendo acompañados y "atendidos por amigos".

Por supuesto, es una "**Dotación Social**", de clara "**Función Social**" al servicio de la localidad, como una alternativa a las "Residencias de Mayores" tradicionales.

## 2.7. Función Solidaria

**Como decimos en el punto 2.4.2. c)** "En un mundo globalizado, se hace cada día más necesario el fomento de acciones dirigidas a la creación de redes regionales, nacionales y

supranacionales, así como la participación en actos, eventos, congresos y todo aquello relacionado con la defensa del Mayor, para esta y futuras generaciones”.

**Nuestra Entidad apoyará la creación de estas redes de colaboración** entre las Administraciones, empresas, colectivos, fundaciones, ONGs... que opten por estas bases sociales y solidarias y que asuman este compromiso social.

### **Artículo 3. Domicilio Social**

La cooperativa, hasta tanto disponga del edificio social que se promueve, fija su domicilio en **calle Cardenal Cisneros, número 2, piso 4º, 21003 Huelva, provincia de Huelva**, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

### **Artículo 4. Ámbito territorial de actuación**

La cooperativa desarrollará principalmente su actividad societaria en Andalucía, sin perjuicio de entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la LSCA.

### **Artículo 5. Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II - DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 6. Personas socias “Consumidoras y Usuarias”**

Son las personas socias que, en calidad de “consumidores y usuarios”, reciben bienes y servicios prestados por la cooperativa o por terceros. Hay diferentes tipos de socios consumidores y usuarios: Residentes, Expectantes e Inactivos.

#### **6.1. Personas Socias Residentes**

##### **6.1.1. Requisitos de las Personas Socias Residentes**

Podrán ser personas socias residentes de la cooperativa todas las personas físicas referidas en el artículo 13.1 de la LSCA, que se comprometan a desarrollar la actividad cooperativizada con lealtad, eficacia y solidaridad y que respondan a los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de 50 años y menor de 75 años en el momento de su admisión.
- b) “Gestión de la Edad”: que haya alguna vacante en la “franja etaria” a la que pertenece el aspirante a socio, según se regula en el **Artículo 10.5.** de estos Estatutos sociales.
- c) No tener alguno de los Grados I, II o III de Dependencia, en el momento de su admisión. (Según baremos de valoración del Consejo Territorial de julio de 2012

del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas)".

- d) Excepcionalmente, podrán ser admitidas socias, personas que no cumplan los requisitos anteriores. Para ello se requiere ser aprobado por mayoría simple de la Asamblea general con la propuesta favorable de la Junta Rectora.

### 6.1.2. Tipologías de las personas socias residentes: "Socios Individuales" y "Socios Familiares"

Las personas socias residentes podrán ser a título Individual o en familia, constituyendo esta última una "Unidad Financiera".

a) Persona Socia Residente "INDIVIDUAL" es aquella persona que vive y disfruta de una Unidad habitacional sola.

b) Persona Socia Residente "FAMILIAR" es considerada así, cuando la Unidad habitacional es ocupada por más de una persona, de forma permanente, y aceptada tal circunstancia por la Junta Rectora, de acuerdo a lo regulado en los Estatutos y Normas de Convivencia.

En el supuesto b), la Persona Socia Residente, constituye una "Unidad Financiera" para sus relaciones económicas con la Cooperativa, tanto en sus aportaciones obligatorias como voluntarias. De igual manera en la participación de gastos comunes inherentes a las "Unidades Habitacionales".

Sin embargo, cada persona socia componente de una "Unidad Financiera", participa a título individual en el resto de las actividades de la cooperativa, tanto en el uso y disfrute de los suministros y servicios, como en la participación de sus gastos que se prorratan individualmente. De igual modo, participarán de forma individual, en los Órganos de gestión y decisión, incluida en las Asambleas de Socios, donde participarán ambos, con voz y con voto individualmente; respetándose de este modo el principio cooperativo de "una persona un voto".

La persona socia residente podrá convertirse de "Individual" a "Familiar" y viceversa. Todo ello, quedará regulado en estos Estatutos o, en su caso, en el Normas de Convivencia

## 6.2. *Personas Socias Expectantes*

Debido al limitado número de unidades habitacionales de que dispone la cooperativa, y de la viabilidad futura que requiere el proyecto, se establece la figura del "**Socio Expectante**" o "**Socio en Espera**", similar al establecido en otro tipo cooperativas, que irán incorporándose a la figura de socio residente, en función de las vacantes que vayan produciéndose.

### 6.2.1. Definición del Socio Expectante

Son socios expectantes aquellos que, habiendo efectuado la suscripción de su aportación obligatoria al capital social de la entidad, aún no se les ha adjudicado una "Unidad Habitacional", quedando a la espera de que eventualmente tal circunstancia se produzca. Estos socios figurarán inscritos con tal carácter en el libro registro de socios.

### 6.2.2. Tipologías de las Personas Socias Expectantes

a) **Socio Expectante Individual o Familiar.** En atención a la naturaleza del socio, así como en función al uso de la Unidad Habitacional que solicita, podrán ser Socios a título "Individual" o "Familiar", y de esta forma participar en la acción cooperativizada.

### 6.2.3. Requisitos de las personas socias expectantes

a) **Admisión.** Las personas que soliciten su admisión en la Cooperativa como socio expectante, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 6.1. de estos Estatutos. A tal fin, deberán especificar la motivación y tipología de su solicitud.

b) **Aportación al Capital Social.** De ser aceptado, el o los solicitantes deberán hacer la "Aportación Inicial Obligatoria" de los socios residentes, es decir 2.000 €, en la forma y plazos establecidos en los Estatutos de la Cooperativa.

Las Personas Socias Expectantes solo están sujetas a suscribir la "Aportación Inicial Obligatoria", equivalente a la aportación obligatoria que hayan hecho los socios residentes al "Capital Social Estatutario", como aportación inicial, y no a las aportaciones obligatorias sucesivas. Sin embargo, podrán voluntariamente participar en suscripciones de Aportaciones Obligatorias y Voluntarias, previa aprobación de la Junta Rectora de la Cooperativa.

### 6.3. Socios Inactivos

Las personas socias residentes podrán pasar a ser consideradas "**Socios Inactivos**" a título "Individual" o "Familiar", cuando, al dejar de ser socios residentes de forma voluntaria y aceptada su baja por el Órgano correspondiente, deseen seguir formando parte de la Cooperativa, así lo soliciten y sea aceptada su solicitud por el Consejo Rector de la Cooperativa.

Para que una persona socia pueda acceder a la situación de inactiva, deberá haber permanecido como socia residente un mínimo de tres años, de acuerdo con el artículo 16 de la LSCA.

## **Artículo 7. Personas Socias Prestadoras de Servicios**

El segundo de los objetos sociales que componen esta Cooperativa Mixta, es la "Prestación de Servicios", dirigidos a satisfacer las necesidades de la propia cooperativa y sus socios, de forma individual o colectiva, como: administración; mantenimiento y servicios técnicos estructurales; servicios habitacionales; servicios sociales y culturales; alimentación, sanitarios y asistenciales; etc.

### 7.1. Definición de las Personas Socias Prestadoras de Servicios

Es considerado "Persona Socia Prestadora de Servicios" aquella persona física o jurídica que, sin participar del uso y disfrute de la "Unidad Habitacional", manifieste su voluntad y tiene capacidad legal de prestar alguno de los bienes o servicios necesarios en la Cooperativa o por sus socios, de forma individual o colectiva, para la consecución de alguno de sus objetivos habitacionales, sociales, culturales o sanitarios y se identifique con los principios inspiradores de esta Entidad Cooperativa y sus fines. Al mismo tiempo, estos socios prestadores de servicios podrán recibir servicios de la propia cooperativa.

## 7.2. Requisitos de las Personas Socias Prestadoras de Servicios

Podrán ser personas socias prestadoras de servicios, aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de derechos que lleven aparejado el uso o disfrute de explotaciones industriales o de servicios, y a profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia. Pudiendo su actividad ser desarrollada en la Cooperativa, como bien o servicio a la misma o a sus socios, para el cumplimiento de sus objetivos societarios.

a) **Admisión.** Para ser admitido como socio prestador de servicios, deberá solicitar de forma motivada al Consejo Rector de la cooperativa su interés y describir los servicios que está en disposición de prestar, así como su conformidad con los Estatutos, y Normas de Convivencia de la Comunidad, y estar de acuerdo con los fines y principios cooperativos de la Entidad.

b) **Aportación al Capital Social.** Las personas socias prestadoras de servicios suscribirán la aportación inicial al capital social que fijen los estatutos, pero no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones obligatorias, si bien pueden ser autorizadas por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.

La aportación inicial al capital social será de 1.000,00 €. Su desembolso podrá ser total o diferido, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos Sociales.

Además de prestar servicios en la Cooperativa, podrá participar en las actividades de la cooperativa, así como disfrutar de algunos bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el y Normas de Convivencia de la Comunidad, previa aprobación del Consejo Rector y de acuerdo a las características individualizadas de cada persona socia prestadora de servicios.

## **Artículo 8. Persona Socia Colaboradora**

### 8.1. Definición de la Persona Socia Colaboradora

Es considerado "Persona Socia Colaboradora" aquella persona física o jurídica que, sin participar del uso y disfrute de la "Unidad Habitacional", manifieste su voluntad de participar de forma activa en la consecución de alguno de sus objetivos sociales, culturales o sanitarios y se identifique con los principios inspiradores de la Entidad Cooperativa y sus fines.

### 8.2. Tipologías de las Personas Socias Colaboradoras

#### 8.2.1. Persona Física

a) **Familiar.** Podrán ser "persona socia colaboradora" de forma preferente, los familiares directos, es decir: hijos, nietos, hermanos, sobrinos, sobrinos nietos, etc. y personas allegadas a los socios residentes, que de esta forma, podrán participar de muchas de las acciones cooperativizadas, y participar de forma directa en los órganos de la Cooperativa con voz y voto, según determinan estos estatutos.

b) **Profesional.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellos profesionales y especialistas en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.



c) **Simpatizante, Voluntario-Cooperante.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellas personas con especial interés en participar de las actividades en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.

d) **Mecenazgo.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellas personas interesadas en participar con espíritu de ayuda y mecenazgo, en la promoción de eventos y actividades en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.

#### 8.2.2. Persona Jurídica

a) **Entidad Pública.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellas Entidades Públicas que deseen potenciar y fomentar los principios inspiradores de esta Cooperativa de Personas Mayores, en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.

b) **Entidad Privada.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellas Entidades Privadas que deseen potenciar y fomentar los principios inspiradores de esta Cooperativa de Personas Mayores, en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.

c) **Mecenazgo.** Podrán ser "persona socia colaboradora" aquellas Entidades Públicas y Privadas interesadas en participar con espíritu de ayuda y mecenazgo, en la promoción de eventos y actividades en las áreas sociales, culturales y sanitarias que se describen en el punto 2 de estos Estatutos.

#### 8.3. Requisitos para ser Persona Socia Colaboradora

a) **Admisión.** Las personas que soliciten su admisión en la Cooperativa como socio colaborador, deberán reunir alguna de las características tipificadas en el punto 8.2. A tal fin, deberán especificar la motivación, interés y tipología de su solicitud, mediante carta dirigida al Consejo Rector de la Cooperativa, describiendo aquellas áreas y actividades de colaboración; así como su conformidad con los Estatutos, *Normas de Convivencia de la Comunidad*, y estar de acuerdo con los fines y principios cooperativos de esta Entidad.

b) **Aportación al Capital Social.** Las personas socias colaboradoras deberán realizar una aportación inicial al capital de social de 100,00 €. pero no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones obligatorias, si bien pueden ser autorizadas por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias. La suma de sus aportaciones no podrá superar el veinte por ciento del total de las aportaciones al capital social y deberán contabilizarse de manera independiente a las del resto de socios o socias."

Podrán participar en las actividades de la cooperativa, así como disfrutar de algunos bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en las *Normas de Convivencia de la Comunidad*, previa aprobación del Consejo Rector y de acuerdo a las características individualizadas de cada persona socia colaboradora.

**Artículo 9. Admisión y adquisición de la condición de persona socia**

**9.1.** La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.

**9.2.** Los acuerdos sobre la admisión de personas socias corresponderán al Consejo Rector que en el plazo de tres meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o tablón de anuncios de la cooperativa de no existir aquella y notificarlo a la persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.

**9.3.** Esta facultad de admisión, podrá ser delegada por el Consejo Rector en una Comisión Ejecutiva de acuerdo al régimen establecido en el artículo 40 de la LSCA.

**9.4.** La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.

**9.5.** La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la LSCA.

**9.6.** El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona aspirante a socia, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

**9.7.** Tanto el acuerdo de aceptación como el denegatorio podrán ser recurridos ante el citado órgano social, por el 5% de las personas socias, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación o desde que transcurrieran tres meses sin que se hubiese resuelto expresamente la solicitud de admisión.

**9.8.** Cualquier otra incidencia relacionada con la admisión, incluidos los eventuales recursos, se resolverá conforme al artículo 20 del Reglamento.

**Artículo 10. Derechos de las personas socias**

**Las personas socias residentes** tendrán los siguientes derechos:

**10.1.** Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.

- 10.2.** Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.
- 10.3.** Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- 10.4.** Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos recogidos en el artículo 21 del Reglamento.
- 10.5.** Al uso y disfrute en exclusividad y con total privacidad de los bienes y servicios de uso privado que a tal fin disponga la Cooperativa, como son: "Unidad Habitacional", "Plaza de Garaje" y "Trastero", con las siguientes particularidades:

**a) Orden de preferencia:**

**Primero.** Con el fin de salvaguardar la sostenibilidad de la Cooperativa, y más concretamente la acción cooperativizada principal de la misma, es decir, la "Convivencia Colaborativa", así como su inherente "Principio de Reciprocidad" que resultaría quebrado por el envejecimiento de sus miembros de forma extremadamente mayoritaria y simultánea, se establece un orden preferencial de acceso a la unidades habitaciones (UH), en función de la franja etaria a la que pertenecen los aspirantes a socios, y que se desarrollará en base a los porcentajes y franjas etarias siguientes:

Franja Etaria	De 50 a -55	De 55 a -60	de 60 a -65	De 65 a -70	de 70 a -75
Porcentaje	20%	20%	20%	20%	20%
número de UH	8	8	8	8	8

De esta forma, en primer lugar, se tendrá en cuenta, la vacante o vacantes que haya dentro de cada franja etaria; En el supuesto de no existir solicitante de la franja etaria vacante, tendrá derecho preferente el solicitante dentro de la franja etaria de menos años.

**Segundo.** En el caso de personas socias de tipología familiar, la franja etaria a la que pertenecen ambos miembros, viene determinada por la persona de menos edad.

**Tercero.** Una vez determinado el derecho de acceso como socio residente, en cualquiera de las franjas etarias, con exceso o no, el orden preferente de adjudicación para uso en exclusividad de la "Unidad Habitacional", "Plaza de Garaje" y "Trastero", será por riguroso orden de admisión y antigüedad en la Cooperativa, según el orden establecido en el "Libro Registro de Socios" de la Cooperativa; en ese orden, cada persona socia residente podrá elegir de entre las Unidades Habitacionales disponibles.

**Cuarto.** En el supuesto de que varios socios residentes o socios en espera, tengan la misma fecha de antigüedad en la cooperativa, el orden preferente de adjudicación e inscripción en el Libro Registro de Socios, entre ellos, será establecido por sorteo.

- 10.6.** Al uso y disfrute de las instalaciones, equipamientos y servicios comunes de la Cooperativa.
- 10.7.** Participar en las actividades sociales y culturales de la comunidad, tanto internas como externas, en especial en la interacción socio-cultural con la ciudad y su entorno.

**10.8.** Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.

**10.9.** Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

**10.10.** Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

**10.11.** Cualesquiera otros previstos en la LSCA o en estos estatutos sociales.

**10.12. Derechos de los socios inactivos**

A las personas socias residentes, cuando pasan a ser "personas socias inactivas", les serán de aplicación lo dispuesto en este Artículo 10., con la excepción del Apartado 10.5.; así como la especialidad para los apartados 10.1. y 10.7. que quedan regulados por la naturaleza de la actividad y participación en la cooperativa, recogidos en el artículo 8 de estos Estatutos. La suma de los votos de las personas socias inactivas, en su conjunto, no podrán superar el 3% de los votos de la Asamblea General y según lo regulado en el Artículo 24 de estos Estatutos.

**10.13. Derechos de los socios Prestadores de Servicios:**

**a)** Las personas (físicas o jurídicas) socias prestadoras de servicios, tienen derecho de todas las disposiciones expuestas en los apartados anteriores, 10.1 a 10.12, a excepción del apartado 10.5. El uso de estos derechos quedará regulado en las Normas de Convivencia de la Comunidad. Con la especialidad para el apartado 10.3., de que tendrá voz y voto en la Asamblea General, aunque la suma de los votos de las personas socias prestadoras de servicios, en su conjunto, no podrán superar el 15% de los votos de la Asamblea, según lo regulado en el Artículo 24 de estos Estatutos.

**b) Tienen derecho preferente** a la adjudicación de servicios ofertados por la cooperativa, en el ámbito de sus actividades legales, si la mejor propuesta no supera en un 10% a su oferta económica y concurre igualdad de condiciones cualitativas en el servicio que se presta.

**10.14. Derechos de los Socios Expectantes:**

**a)** A los socios expectantes les será de aplicación lo dispuesto en este Artículo 10., con la excepción del Apartado 10.5.; así como con la especialidad para los siguientes apartados:

- Apartado 10.1. Su participación económica y social queda regulada en estos estatutos y, en su caso, por las Normas de Convivencia de la Comunidad.
- Apartado 10.2. Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Rector, en la proporción y representación que determinan estos Estatutos.
- Apartado 10.3. El socio expectante tendrá voz y voto en la Asamblea General, aunque la suma de los votos de las personas socias expectantes, en su conjunto, no podrán superar el 15% de los votos de la Asamblea General, según lo regulado en el Artículo 24 de estos Estatutos.

b) El orden de antigüedad como socio expectante, da derecho preferente a cubrir una vacante existente en la cooperativa como socio residente, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.1. de estos Estatutos. De cumplir los requisitos establecidos para pasar a ser socio residente en el momento de su admisión, el socio expectante podrá usar este derecho preferente o dejar pasar este orden preferente a la siguiente persona socia expectante y sucesivas, conservando su orden preferente para la siguiente vacante, hasta que lo considere conveniente y adecuado a sus necesidades.

#### **10.15. Derechos de los Socios Colaboradores**

A los socios colaboradores les será de aplicación lo dispuesto en este Artículo 10., con la excepción del Apartado 10.5.; así como la especialidad para los apartados 10.1., 10.2. y 10.7., los cuales quedan regulados por la naturaleza de la actividad y participación en la cooperativa, recogidos en el artículo 8 de estos Estatutos. La suma de los votos de las personas socias colaboradoras, en su conjunto, no podrán superar el 6% de los votos de la Asamblea General y según lo regulado en el Artículo 24 de estos Estatutos.

#### **Artículo 11. Derecho de información**

**11.1.** Con arreglo a lo previsto en el artículo 19.1 de la LSCA, el artículo 21 del Reglamento y el artículo 10.4. de estos estatutos, a la persona socia le corresponderá el derecho a obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la sociedad. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 de la citada ley, respecto a los límites del derecho de información de la persona socia.

**11.2.** El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación siempre que se garantice en dicha comunicación la identidad y, en su caso, cuando se trate de materia considerada por el Consejo Rector, de especial trascendencia para la sociedad cooperativa, su confidencialidad y autenticación.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las personas socias**

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

**12.1.** Cumplir lo establecido en estos estatutos, las Normas de Convivencia de la Comunidad, de existir estas, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

**12.2.** Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.

**12.3.** Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

- 12.4.** No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- 12.5.** Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- 12.6.** Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- 12.7.** Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

### **Artículo 13. Régimen disciplinario**

- 13.1.** Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos.
- 13.2.** Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:
- a) Leves
  - b) Graves
  - c) Muy Graves

#### **13.2.1. Son faltas leves:**

- a. La falta de notificación al Consejo Rector de la cooperativa, del cambio de domicilio de la persona socia.
- b. La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- c. La falta de notificación de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
- d. La falta de asistencia no justificada a los actos societarios a los que fuese convocado en la forma debida.

#### **13.2.2. Son faltas graves:**

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- c) Prevalerse de la condición de persona socia, para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- d) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- e) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

f) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.

g) Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.

### **13.2.3. Son faltas muy graves:**

a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

b) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.

c) No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.

d) La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

e) La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

### **13.3. Sanciones:**

**13.3.1.** Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

a) Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cien euros.

b) Para las FALTAS GRAVES: multa desde cien euros con un céntimo hasta trescientos euros.

c) Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde trescientos euros con un céntimo hasta seiscientos euros o, en su caso, la exclusión de la persona socia.

**13.3.2.** A la persona socia sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

**13.3.3.** El procedimiento disciplinario requerirá en todo caso que sea contradictorio con audiencia previa de la persona socia interesada quien podrá formular alegaciones en un plazo no inferior a diez días.

**13.3.4.** La prescripción se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento.

### **Artículo 14. Exclusión**

**14.1.** La exclusión de una persona socia sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos, será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

**14.2.** El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses<sup>4</sup> desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

**14.3.** Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

**14.4.** El procedimiento, prescripción y cualquier otra incidencia relacionada con la exclusión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

### ***Artículo 15. Causas y efectos de la baja voluntaria***

**15.1.** La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo de dos<sup>5</sup> meses.

**15.2.** Para las personas socias residentes, inactivas y expectantes se establece un periodo mínimo de permanencia<sup>6</sup> de un año. Para los socios prestadores de servicios y socios colaboradores se estable un periodo mínimo de permanencia de seis meses.

**15.3.** El incumplimiento por parte de la persona socia de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al Consejo Rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**15.4.** La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a)** Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.
- b)** Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
- c)** Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la LSCA y en sus normas de desarrollo.

**15.5.** La impugnación de acuerdos se hará conforme a lo establecido en los artículos 27 y 32 de estos estatutos.

**15.6.** El resto de cuestiones relacionadas con la baja voluntaria se ajustará al artículo 23 de la LSCA y al artículo 25 del Reglamento.

---

<sup>4</sup> Plazo máximo seis meses. Artículo 24.2.a) del Reglamento.

<sup>5</sup> Aun siendo potestativo su establecimiento, el plazo no podrá ser superior a seis meses.

<sup>6</sup> No será superior a cinco años.



**Artículo 16. Causas y efectos de la baja obligatoria**

**16.1.** Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la LSCA y en estos estatutos.

**16.2.** La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja.

**16.3.** La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir a la persona socia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**16.4.** Cualquier otra cuestión relacionada con la baja obligatoria se ajustará al artículo 24 de la LSCA y al artículo 26 del Reglamento.

**CAPÍTULO III - DE LA PERSONA INVERSORA****Artículo 17. Persona Inversora**

Podrán formar parte de la entidad, como personas inversoras, aquellas personas físicas o jurídicas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 de la LSCA que realicen la aportación inicial al capital social y que no desarrollen la actividad cooperativizada.

No obstante, no podrá ostentar la condición de inversora aquella persona que tenga intereses o realice actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa del órgano de administración.

**17.1. Requisitos de las Personas Inversoras**

- a. Las personas inversoras deberán suscribir la aportación inicial al capital social de 2.000,00 € y su desembolso íntegro en el momento de la admisión.
- b. Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, las personas inversoras no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital. Podrán suscribir "Aportaciones Voluntarias" autorizadas por el Consejo Rector, previo acuerdo de la Asamblea General. Sus aportaciones en ningún caso pueden alcanzar el 50 por ciento del capital social contable.
- c. Las aportaciones realizadas por las personas inversoras devengarán interés en la forma y cuantía establecidas en el artículo 57 de la LSCA, sin que la suma de dichas aportaciones pueda alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.

**7.2. Admisión y Baja.**

- a. El régimen de admisión y baja en la condición de persona inversora es igual al de las personas socias, regulado en los artículos 9, 15 y 16 de estos estatutos con las especificaciones que establezca la Asamblea General o el Consejo Rector.
- b. El socio o socia que cause baja justificada podrá adquirir la condición de inversor o inversora transformando su aportación obligatoria en voluntaria en lo que exceda, en

su caso, de la aportación inicial al capital social estatutariamente establecida para las personas inversoras.

c. La persona inversora no podrá causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que no haya transcurrido el plazo de un año.

### **17.3. Derechos y obligaciones.**

a. Las personas inversoras tendrán los mismos derechos y obligaciones que los que corresponden a las personas socias, a excepción de los relacionados con la actividad cooperativizada.

b. En especial, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. El reparto de sus votos, en su conjunto, no podrá superar el diez por ciento de los votos presentes y representados en cada Asamblea.

**17.4. El régimen aplicable** a la persona inversora será el establecido para la persona socia residente, con las particularidades en lo relativo a su estatuto económico que se determinará de forma específica y reglamentariamente de conformidad con el artículo 27 del Reglamento.

## **CAPÍTULO IV - REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 18. Órganos Sociales**

Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General y el Consejo Rector.

### **Artículo 19. Asamblea General. Concepto y Clases**

La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la LSCA y estos estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

**19.1.** La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

**19.2.** Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

**19.3.** Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la entidad.

**Artículo 20. Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

**20.1.** Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.

**20.2.** Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación de las Normas de Convivencia de la Comunidad.

**20.3.** Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de las personas liquidadoras.

**20.4.** Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.

**20.5.** Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoria y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.

**20.6.** Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.

**20.7.** Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

**20.8.** Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.

**20.9.** Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.

**20.10.** Aprobación del balance final de la liquidación.

**20.11.** Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.

**20.12.** Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

**20.13.** Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

### ***Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General***

**21.1.** La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá a la Secretaría del Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días, sin que en este supuesto sea de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 42.2 de la LSCA respecto del ejercicio de las facultades de la Secretaría por las personas administradoras. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

**21.2.** La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, el diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil; el quince por ciento, en las de más de quinientos, y el veinte por ciento, en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.

**21.3.** La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará a cada persona socia por cualquier medio del que quede constancia de la recepción y contenido de la notificación. Asimismo, se publicará en la página web de la cooperativa o tablón de anuncios de no existir esta, debiendo justificar la Secretaría del Consejo Rector las comunicaciones dentro del expresado plazo.

**21.4.** La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de la persona socia.

**21.5.** La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa, podrá consultarse mediante solicitud por escrito, al menos, durante los cinco días hábiles que median entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. La propia convocatoria deberá contener la forma de consulta y la forma de solicitar consulta a la Asamblea.

**21.6.** Simultánea o alternativamente, a criterio del Consejo Rector previamente establecido y notificado a todos los miembros de la cooperativa con anterioridad a su efectividad, se faculta a dicho órgano, en sustitución de la notificación personal, la utilización de los medios técnicos, informáticos o telemáticos que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen los protocolos que el uso de dichos medios lleva aparejados, para garantizar que las personas socias tengan conocimiento de la convocatoria y demás documentación que la deba acompañar.

**21.7.** El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector sobre extremos relacionados con aquél.

**21.8.** La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

### ***Artículo 22. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General***

**22.1.** Las reuniones tendrán lugar, de ordinario salvo que tenga carácter de universal, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia de la entidad, siempre que concurra causa justificada.

**22.2.** La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

**22.3.** La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designen la propia Asamblea.

**22.4.** Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación

secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

**22.5.** Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente, y de acuerdo con el artículo 30.5 del Reglamento de la LSCA, las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

**22.6.** Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

**22.7.** En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del orden del día dentro del día de la convocatoria, ésta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por el titular de la Presidencia. Asimismo, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá prorrogarse la celebración de la Asamblea, levantando eventualmente la sesión, señalando lugar, día y hora para reanudarla en el punto del orden del día que estuviera pendiente.

### **Artículo 23.- Acta de la Asamblea General**

**23.1.** Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias y, en su caso, inversoras asistentes, presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

**23.2.** La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría o personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

**23.3.** El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidas por la propia Asamblea sin necesidad de formalidades especiales al respecto, a menos que un diez por ciento de los socios solicite su elección mediante voto escrito y secreto.

**23.4.** Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría.

**23.5.** El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.

**23.6.** El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento en las cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

#### **Artículo 24. Derecho de voto**

**24.1. De los socios residentes "consumidores y usuarios".** Cada persona socia, individual o pertenecientes a "unidad financiera", tendrá derecho a un voto. En el caso del resto de las personas socias; así como de las personas inversoras, este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la LSCA y en estos estatutos. El conjunto de los votos de los socios residentes, siempre deberá ser igual o superior al cincuenta y uno por ciento de los votos sociales.

**24.2. De los socios "Prestadores de Servicios".** Cada persona socia, física o jurídica tendrá derecho como mínimo a un voto, pudiéndose establecer un voto proporcional a la dimensión del servicio que presta. Esta proporción queda establecida de la siguiente forma: El número máximo de votos del que podrá disponer una persona socia prestador de servicios será de tres votos. El conjunto de los votos de las personas socias prestadoras de servicios, no podrá superar el quince por ciento del total de los votos sociales.

**24.3. De los socios "Expectantes".** Cada persona socia expectante, individual o formando parte de una unidad financiera, tendrá derecho a un voto. El conjunto de los votos de las personas socias expectantes, no podrá superar el quince por ciento del total de los votos sociales.

**24.4. De los socios "Colaboradores".** Cada persona socia colaboradora, física o jurídica tendrá derecho a un voto. El conjunto de los votos de las personas socias colaboradoras, no podrá superar el diez por ciento del total de los votos sociales.

**24.5. De los socios "Inactivos".** Cada persona socia inactiva, individual o formando parte de una unidad financiera, tendrá derecho a un voto. El conjunto de los votos de las personas socias inactivas, no podrá superar el tres por ciento del total de los votos sociales.

**24.6. De las personas inversoras.** Cada persona inversora, física o jurídica tendrá derecho a un voto. El conjunto de los votos de las personas inversoras, no podrá superar el seis por ciento del total de los votos sociales.

**24.7.** El conjunto de los votos de las Personas Socias: "Prestadoras de Servicios, Expectantes, Inactivos y Colaboradoras", así como de las "Personas Inversoras", a las que se refieren los artículos 8 y 17 respectivamente, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales.

### ***Artículo 25. Representación en la Asamblea General***

**25.1.** Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de las personas incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.

**25.2.** La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a su revocación.

**25.3.** La representación, siempre que no tenga el carácter de legal, deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea, por cualquier medio escrito que deje constancia de la identidad y voluntad de la persona que va a ser representada y de la que va a actuar como representante, con las salvedades establecidas en el artículo 32 del Reglamento.

### ***Artículo 26. Adopción de acuerdos de la Asamblea General***

**26.1.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

**26.2.** Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
- c) La modificación de estos estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos estatutos.

### ***Artículo 27. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General***

**27.1.** Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.



**27.2.** Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

**27.3.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de las personas socias que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la LSCA o se opongan a estos estatutos.

**27.4.** La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

**27.5.** El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

### **Artículo 28. El Consejo Rector: naturaleza y competencia**

**28.1.** El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA, a sus normas de desarrollo, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

**28.2.** Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos

de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) de la LSCA sobre competencias de la Asamblea General.

- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
- i) Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LSCA o estos estatutos a otros órganos sociales.
- k) Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos, no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

**28.3.** La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

**28.4.** La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

### ***Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector***

**29.1.** El Consejo Rector estará formado, por tres a ocho miembros con voz y voto, salvo el supuesto contemplado en el apartado siguiente para los inversores. De entre estos miembros, el propio Consejo nombrará a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

**29.2.** De entre los anteriores miembros, se integrarán, al menos, un consejero o consejera en representación de las diferentes tipologías de socios: "Residentes", "Prestadores de Servicios", "Expectantes", "Inactivos", "Colaboradores"; así como, cuando la cooperativa tenga más de cincuenta personas trabajadoras que permitan contar y cuenten con comité de empresa, un miembro que será elegido y, en su caso, revocado por el órgano de representación de las personas trabajadoras.

Igualmente, en caso de existir, las personas inversoras tendrán al menos un miembro con derecho de voz y no de voto, que será elegido por este colectivo.

**29.3.** La Secretaría del Consejo Rector podrá recaer y ser ejercida por una persona no socia de la cooperativa, de probada solvencia profesional que ejercerá las funciones propias de su cargo en el Consejo Rector y la Asamblea de socios. En este supuesto, tendrá derecho de voz pero no de voto.

**29.4.** El resto de miembros, hasta completar el máximo de ocho, serán elegidos por la Asamblea General entre los socios "Residentes".

**29.5.** En cualquier caso, la sociedad cooperativa procurará la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.<sup>7</sup>

### **Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector**

**30.1.** El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

**30.2.** En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, estas serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad.

**30.3.** El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

**30.4.** El Consejo Rector se reunirá con la periodicidad de al menos una vez cada tres meses, quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.

**30.5.** Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente (Art. 36 del Reglamento), con una antelación mínima, en todo caso, para la convocatoria de dos días naturales a la celebración de las sesiones.

---

<sup>7</sup> El artículo 115.4 y 5 LSCA señala que serán objeto de especial promoción aquellas sociedades cooperativas que contribuyan a la igualdad de género mediante el establecimiento de mecanismos que aseguren efectivamente la presencia equilibrada de socios y socias en su órganos de dirección además de la obligación que se impone al Fondo de Formación y Sostenibilidad por el artículo 56.1 del Reglamento.

**30.6.** En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.

En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

**30.7.** El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

**30.8.** El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

### ***Artículo 31. Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector***

**31.1.** Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

**31.2.** Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en el artículo 30 de la LSCA, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

**31.3.** Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día. Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

**31.4.** El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple, a menos que sea consecuencia de la acción de responsabilidad, en cuyo caso, regirá lo dispuesto en la LSCA para este supuesto y lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.

### **Artículo 32. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector**

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de las personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de personas socias que represente al menos el veinte por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento, en las de más de quinientas, y el diez por ciento, en las restantes, para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

## **CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 33.- Responsabilidad<sup>8</sup>**

**33.1.** La sociedad cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Sostenibilidad, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.

**33.2.** La responsabilidad de los socios y socias por las deudas sociales quedará limitada al importe de las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

### **Artículo 34.- Capital Social<sup>9</sup>**

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, suscritas en tal concepto por las personas socias, y en su caso, por las personas inversoras.

**34.1.** De acuerdo a lo establecido el LSCA, **el capital social estatutario asciende a 7.000 euros.**

**34.2.** El capital social estará representado por **títulos nominativos** que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, **de un valor de 100 euros** cada uno, debiendo

---

<sup>8</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1 y 53.2 de la LSCA

<sup>9</sup> En las sociedades cooperativas el capital social tendrá una doble acepción: el capital social contable, que es el resultante de las aportaciones suscritas en cada momento, y el capital social estatutario, constituido por la parte de aquel que ha de reflejarse estatutariamente mediante una cifra, cuya variación está sometida a determinados requisitos que se recogen en el presente artículo. Las citadas aportaciones pueden ser, a su vez, obligatorias o voluntarias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la LSCA.

El capital social deberá estar suscrito en su totalidad, y desembolsado, al menos, en un cincuenta por ciento, salvo que el órgano de administración acuerde su aplazamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 58.3 para el ingreso de nuevas personas socias.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías que reglamentariamente se determinen.

poseer cada persona socia, al menos, el mismo número de títulos que hubiera suscrito el socio de igual tipología en el acto constituyente. Cada título deberá contener los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Tipología de socio o persona inversora de la suscripción.
- d) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- e) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

**34.3.** Las actualizaciones de los Títulos, previo acuerdo de la Asamblea General, serán autorizadas por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

**34.4.** Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

**34.5.** El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

**34.6.** Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

**34.7.** La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuarán con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento.

**34.8.** La valoración realizada por el Consejo Rector deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.

**34.9.** La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.

**34.10.** De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.

**34.11.** El Consejo Rector podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad y según contempla el artículo 43.3.5º párrafo del Reglamento.

**Artículo 35. Aportaciones Obligatorias y Voluntarias**

**35.1.** Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

**35.2.** Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

**35.2.1.** La aportación obligatoria constitutiva, o aportación inicial al Capital Social, deberá desembolsarse en función de la naturaleza de la persona socia o persona inversora, de la siguiente forma:

**a) Socios Residentes.**

Las personas socias residentes, tanto individuales como familiares, deberán suscribir la aportación inicial obligatoria al capital social de dos mil euros (2.000,00 €), desembolsadas en su totalidad en el plazo máximo de dos meses de haber sido aceptadas como socias. Por otra parte, estarán obligadas a las aportaciones obligatorias sucesivas al capital, que serán desembolsadas de acuerdo a lo establecido en cada una de sus emisiones, no pudiendo acceder a los derechos de uso de la unidad habitacional hasta haber cumplido este requisito y otros regulados en los Estatutos y en las Normas de Convivencia de la Comunidad.

**b) Socios Prestadores de Servicios.**

Las personas socias prestadoras de servicios, tanto físicas como jurídicas, deberán suscribir la aportación inicial obligatoria de mil euros (1.000,00 €). Para ello deberán realizar un desembolso inicial mínimo de 200 € en el plazo máximo de dos meses de haber sido aceptadas como socias, pudiendo diferir el resto en mensualidades acordadas hasta un plazo máximo de un año.

**c) Socios Expectantes.**

Las personas socias expectantes, tanto individuales como familiares, deberán suscribir la aportación inicial obligatoria, igual a la de los socios residentes, es decir dos mil euros (2.000 €). Para ello deberán realizar un desembolso inicial mínimo de 200 € en el plazo máximo de dos meses de haber sido aceptadas como socias, pudiendo diferir el resto en mensualidades acordadas hasta un plazo máximo de un año. Adquirirá la condición de socio en espera con todos los derechos inherentes, desde el momento de su primer desembolso. No podrán acceder a los derechos de uso de la unidad habitacional hasta haber accedido a los requisitos completos de "socio residente", según lo regulado en los Estatutos y Normas de Convivencia de la Comunidad.

**d) Socios Colaboradores.**

Las personas socias colaboradoras tanto físicas como jurídicas, deberán suscribir y desembolsar la aportación inicial obligatoria de un título (100,00 €), en el plazo de un mes de haber sido aceptada como socia. Disfrutarán de la condición de persona socia colaboradora y sus derechos inherentes, desde el día de haber realizado su primer desembolso.

**e) Personas Inversoras.**

Las personas inversoras tanto físicas como jurídicas, deberán hacer una aportación mínima de dos mil euros (2.000 €). Deberán realizar el desembolso de la totalidad en el plazo de dos meses de haber sido aceptada su propuesta. Disfrutarán de la condición de persona inversora y sus derechos inherentes, desde el día de haber realizado este desembolso.

**35.2.2. Las aportaciones obligatorias sucesivas** solo afectan a los Socios Residentes, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

**a)** Estas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, debiéndose fijar tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso.

**b)** En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector y desembolsarse en el plazo no superior a un año.

**35.3. Aportaciones Voluntarias**

**35.3.1.** Las aportaciones voluntarias son aquellas que forman parte del capital social y cuya suscripción, al constituirse la entidad o, posteriormente, por acuerdo del órgano social correspondiente, resulta opcional para las personas socias.

**35.3.2.** Tanto la Asamblea General como el órgano de administración podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y socias, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y la determinación de su tipo de interés conforme a lo previsto para la remuneración de las aportaciones en el artículo 36.

**35.3.3.** Todo socio o socia tendrá derecho a suscribir como aportación voluntaria, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo. Quien no haga uso, en todo o en parte, de este derecho podrá cederlo a otras personas socias siempre que queden salvados los límites legales relativos a los porcentajes máximos de titularidad de las aportaciones.

**35.3.4.** En el supuesto de que las personas socias no suscriban la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias, se entenderá que, una vez que haya finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios y socias, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quedase sin efecto en tal caso.



**35.3.5.** Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse, al menos, en un cincuenta por ciento en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

**35.3.6.** La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

### **Artículo 36. Remuneración de las aportaciones**

Las aportaciones obligatorias al capital social para las personas socias, podrán devengar intereses por la cuantía efectivamente desembolsada, según lo regulado en el artículo 57 de la LSCA. Para ello, a propuesta del Consejo Rector, la Asamblea de la Cooperativa establecerá la cuantía y forma de remuneración. En cuanto a las aportaciones voluntarias realizadas por las personas socias, el Consejo Rector, con la ratificación de la Asamblea, podrá establecer su remuneración en la emisión de las mismas, aparecerá el tipo de remuneración a percibir por los socios, siempre dentro del marco de la LSCA. Por lo que respecta a las aportaciones realizadas por las personas inversoras, tanto obligatorias como voluntarias, estas serán remuneradas con el tipo de interés anual aprobado por el Consejo Rector para cada caso y refrendado por la Asamblea General, siempre dentro del marco legal que establece la LSCA. Este tipo de interés para las aportaciones de las personas socias, será revisado al alza o a la baja en cada ejercicio contable, por acuerdo de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, donde se aprueben los presupuestos anuales de la Cooperativa.

### **Artículo 37. Aportaciones de nuevo ingreso<sup>10</sup>**

**37.1.** La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a persona socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.

**37.2.** El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refieren los artículos 34 y 35 de estos estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo o según valor razonable fijado por la Asamblea General.

### **Artículo 38. Reembolso**

**38.1.** En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del

---

<sup>10</sup> Las aportaciones de nuevo ingreso también se pueden fijar, por la Asamblea General, en función del activo patrimonial o valor razonable de la empresa. Se entenderá por valor razonable según el artículo 58 LSCA y 46 del Reglamento el que determine un auditor de cuentas independiente designado al efecto por el Consejo Rector. El coste de dicha designación correrá a cargo de la sociedad cooperativa. El valor razonable establecido será válido para todas las incorporaciones que tengan lugar dentro del ejercicio económico, sin perjuicio de la nueva valoración que habrá de practicarse de solicitarlo la persona aspirante que discrepe y que corra con su coste.

capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social.

**38.2.** El reembolso se realizará del modo siguiente:

**a)** Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

**b)** Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada, en los términos previstos en el artículo 48.2.b) del Reglamento. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

**c)** Se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas al socio o socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.

**d)** El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que señalen los estatutos sociales, que no podrá superar los límites fijados en el artículo 60.4 de la LSCA, a partir de la fecha de baja. El reembolso de la liquidación se ajustará a lo recogido en el artículo 48.2. d) del Reglamento y en los siguientes plazos:

El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada; y de un año, a partir de la fecha que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario de la persona socia, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

**e)** En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, los estatutos podrán prever que la persona socia que cause baja y haya permanecido, al menos cinco años en la sociedad cooperativa, tenga derecho a su actualización, en los términos establecidos en la LSCA y en el artículo 47 del Reglamento.

**f)** El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.

**g)** Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el Consejo Rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

### **Artículo 39. Transmisión de las aportaciones**

Las aportaciones al capital social de la cooperativa, y los derechos inherentes a las mismas, de cada uno de los tipos de socios, **no son de libre transmisión**, es decir son de **transmisión regulada**.

**39.1.** Las aportaciones al capital social podrán transmitirse, conforme al artículo 61 de la LSCA:

**a) Por actos ínter vivos:**

Las aportaciones y sus derechos inherentes serán transmisibles entre las personas socias, de una parte, y entre las inversoras o personas ajenas a la Cooperativa, de otra, **para lo que se hace preceptivo la autorización previa del Consejo Rector.**

**b) Por sucesión mortis causa:**

A la muerte de la persona socia, los derechos inherentes a las mismas, que deriven de sus aportaciones al capital social, se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 9 de estos estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiriera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

**39.2.** La transmisión de las aportaciones y sus derechos inherentes, tanto mortis causa como inter vivos, queda regulada mediante el procedimiento de adjudicación siguiente:

**a)** En el supuesto de transmisiones de aportaciones mortis causa, tendrán derecho preferente, en primer lugar, en el caso de socio familiar, quien forme parte de la "Unidad Financiera" con el titular de las participaciones; en segundo lugar su conyugue o pareja de hecho; en tercer lugar sus familiares en primer grado de consanguinidad; y por último la primera y sucesivas personas socias expectantes, regulado según lo establecido en el **Artículo 10.5.** de estos Estatutos Sociales.

**b)** En el supuesto de transmisiones inter vivos, tienen derecho preferente de adquisición de las aportaciones y los derechos inherentes, el mismo orden preferencia establecido en el apartado anterior.

**39.3.** La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.

**39.4.** Los acreedores de las personas socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos por la persona socia.

**39.5.** Por lo anteriormente expuesto, queda establecido que NO EXISTE LA LIBRE TRANSMISIÓN de las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias en la Cooperativa y sí REGULADAS por los apartados anteriores.

#### **Artículo 40. Ejercicio económico**

**40.1.** El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses, salvo en los casos de constitución, extinción o mutaciones estructurales de la sociedad cooperativa y coincidirá con el año natural.

**40.2.** El órgano de administración deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en esta ley y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

**40.3.** Dentro del citado plazo de tres meses, el órgano de administración deberá poner las cuentas a disposición de las personas auditoras nombradas, en su caso.

**40.4.** La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

#### **Artículo 41. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas**

**41.1.** El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LSCA, y teniendo en cuenta el carácter de "entidad sin ánimo de lucro" de esta cooperativa.

**41.2.** La Asamblea General determinara de entre las especificadas a continuación, la modalidad de retorno a adoptar en cada ejercicio, en función de las necesidades económico financieras de la sociedad cooperativa:

- a) Mediante incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente, como "excedente del ejercicio anterior".
- b) Mediante su incorporación al Fondo de Reservas Voluntario.
- c) Mediante su incorporación al Fondo Social de la Cooperativa

**41.3.** La Imputación de pérdidas se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 69.1 de la LSCA, pudiendo imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años.

Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando la sociedad tuviese constituido un fondo de reserva voluntario, la Asamblea General podrá determinar que todas o parte de las pérdidas se imputen a

dicho fondo y, de no cubrirse en su totalidad, las pérdidas sobrantes se imputarán en la forma señalada en las letras b) y c) siguientes.

**b)** Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo a reservas voluntarias sí existiesen y fuesen suficientes, o con el resultado positivo de futuros ejercicios económicos. (Art. 69.2.b de la LSCA).

**c)** La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán a la persona socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

**41.4.** Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la LSCA y el artículo 55 del Reglamento, en alguna de las siguientes formas:

**a)** En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.

**b)** Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga la persona socia en la cooperativa que sea susceptible de imputación.

**c)** Mediante deducciones en las aportaciones al capital social. Se realizarán siempre antes sobre las voluntarias que sobre las obligatorias. Sí como consecuencia de dichas deducciones, las aportaciones obligatorias quedaran por debajo del mínimo exigible, la persona socia deberá reponerlas en el plazo máximo de un año, o compensarlas con sus aportaciones voluntarias al capital social, en su caso.

**41.5.** La persona socia podrá optar, en el plazo de dos meses de ser requerida, por cualquiera de las opciones previstas en las tres letras del apartado 41.4. anterior. Si transcurrido dicho plazo, la persona socia no hubiera ejercido la opción prevista en el apartado anterior, el órgano de administración decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer su deuda.

**41.6.** Si transcurrido el plazo máximo de siete años quedaran pérdidas sin amortizar la entidad procederá conforme a lo previsto en el artículo 55.3 del Reglamento.

#### **Artículo 42. Fondo de Reserva Obligatorio**

**42.1.** El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible<sup>11</sup> entre las personas socias, antes de la transformación o liquidación, y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 70 de la LSCA.

---

<sup>11</sup> Además de tenerlo en cuenta por el carácter de "entidad sin ánimo de lucro" de esta cooperativa que no contempla el reparto o capitalización de los excedentes.

**Artículo 43. Fondo de Formación y Sostenibilidad**

**43.1.** El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible, rigiéndose por lo preceptuado en el artículo 71 LSCA y el artículo 56 del Reglamento.

**43.2.** El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

- a) El fomento de políticas y actividades dirigidas a la atención, defensa y promoción de los derechos del Mayor, el envejecimiento activo y su empoderamiento.
- b) El fomento de iniciativas de Innovación social y tecnológica en el área del envejecimiento activo y la autonomía personal de los Mayores.
- c) El fomento y difusión del modelo "Senior Cohousing" como alternativa a las Residencias tradicionales de mayores.
- d) La participación social y política activa de los mayores en la comunidad y su entorno más próximo.
- e) La formación de las personas socias y trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.
- f) El fomento de la educación permanente en el colectivo de Mayores y su acceso a la Universidad.
- g) La promoción del estudio universitario de especialidades relacionadas con el colectivo de Mayores en las diferentes áreas de aplicación, mediante ayudas y becas a los TFG, TFM y tesis doctorales.
- h) La promoción de las relaciones intercooperativas y el asociacionismo de Cooperativas Residenciales y Senior Cohousing a nivel regional, nacional e internacional
- i) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.
- j) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.
- k) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

**Artículo 44. Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada**

**44.1.** La participación mínima obligatoria de la persona socia en el desarrollo de la actividad cooperativizada dependerá, en primer lugar de su tipología, como residente o prestadora de servicios, y en segundo lugar de su grado de participación en las actividades y su participación económica en la cooperativa.

**a)** De modo que para la persona socia residente, su actividad consiste en disponer de una "Unidad Habitacional" en el régimen de uso que disponga la Asamblea de la Cooperativa, con los derechos y obligaciones que ello conlleva, así como a contribuir en la cuota económica establecida, mensual o anual, en los gastos que ello reporte en cada ejercicio económico, y de acuerdo con su módulo participativo.

**b)** Para las personas prestadoras de servicios, se considera una participación mínima de 20 horas anuales, en su especial actividad profesional. Su participación económica en la cooperativa vendrá determinada específicamente en cada "contrato de servicios", donde se recogerá el precio, condiciones y su participación en los gastos de la cooperativa. Además de su participación económica inicial obligatoria en el capital social de la cooperativa.

**44.2.** El módulo de participación determinará la proporción en la que las personas socias residentes, individual y unidad financiera, participarán en los gastos comunes y personales, de acuerdo a lo establecido en cada ejercicio económico y recogido en la carta de servicios y presupuestos de gastos, aprobados anualmente.

## **CAPÍTULO VI - DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES**

### ***Artículo 45. Documentación Social***

**45.1.** De acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la LSCA y 57 del Reglamento, la cooperativa llevará en orden y al día los libros siguientes:

- a)** El libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo los siguientes grupos de datos:
  - 1º** De carácter identificativo: si son personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de identificación fiscal y domicilio; si son personas jurídicas, nombre o razón social, nacionalidad, código de identificación fiscal y domicilio social. Asimismo, se especificará la clase a la que pertenecen las personas socias y la fecha de su admisión y baja.
  - 2º** De carácter socio-económico: naturaleza de las aportaciones, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- b)** Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c)** Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
- d)** Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

**45.2.** Los anteriores libros después de su uso serán presentados, a través de medios electrónicos, ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas para su legalización, conforme a lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo VI del Título III, relativa a la legalización de libros sociales, según establece el artículo 57.3. del Reglamento.

**45.3.** La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la sociedad cooperativa, de las personas socias o de terceros, en cuyo caso, este plazo se computará a partir de la fecha de su extinción.

**45.4.** Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos que permitan su conservación.

#### ***Artículo 46. Modificación de estatutos***

**46.1.** Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales, deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 26.2 de este cuerpo estatutario. No obstante, para el cambio del domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del Consejo Rector de conformidad con el artículo 74 LSCA.

**46.2.** Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al consejo rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

**46.3.** No obstante lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el Consejo Rector,—atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquella que retire dicha documentación de la sede social.

**46.4.** Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social o consista en la previsión del rehúse regulado en el artículo 60 LSCA así como en aquellos casos en que consista en el cambio de tipología de la cooperativa, podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas socias en quienes concurren las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del artículo 23.3 de la LSCA.

#### ***Artículo 47. Fusión***

**47.1.** La presente sociedad podrá fusionarse mediante la creación de una nueva o mediante la absorción.



**47.2.** Los Consejos Rectores de las sociedades cooperativas que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo y que contendrá las menciones que reglamentariamente se determinen.

**47.3.** Dicho proyecto podrá fijar un periodo de carencia, durante el cual a algunas de las entidades concurrentes se les podrá privar del disfrute de ciertos servicios o relevar del cumplimiento de determinadas obligaciones de carácter económico, en los supuestos y con los requisitos que se establecen en el artículo 60.2 del Reglamento.

**47.4.** El resto de cuestiones relativas a la eventual fusión de esta sociedad cooperativa se regulará con arreglo al artículo 75 de la LSCA y artículos 60 a 62 de su Reglamento.

**47.5.** La presente sociedad cooperativa también podrá fusionarse con todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, siempre que no exista una norma legal que lo impida y se cumplan las previsiones del artículo 63 del Reglamento.

#### ***Artículo 48. Escisión, y cesión global del activo y del pasivo***

**48.1.** La presente sociedad cooperativa podrá escindirse siempre que las aportaciones al capital se encuentren íntegramente desembolsadas. El proyecto de escisión para dividir el patrimonio o el colectivo de socios o socias existentes, será suscrito por el consejo rector de la entidad con los órganos correspondientes de otras sociedades participantes, y deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio, de las personas socias y del importe de los fondos sociales obligatorios que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes.

Será aplicable a la escisión lo establecido en el artículo anterior para la fusión y en el artículo 76 de la LSCA.

**48.2.** La Asamblea General, con base en la valoración del patrimonio, podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a una o varias personas socias, a otras sociedades cooperativas o a terceras personas, fijando las condiciones de la cesión, debiendo observarse lo previsto en el artículo 74 LSCA para la modificación de estatutos y el artículo 78.2 LSCA para la aplicación de los fondos sociales.

**48.3.** La Asamblea General designará por mayoría simple a un experto independiente de la sociedad para que emita aquel informe sobre la valoración del patrimonio y seguirá el procedimiento regulado en el artículo 64 del Reglamento de la LSCA.

#### ***Artículo 49. Transformación***

**49.1.** La presente sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil, o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable, a los requisitos establecidos en el presente artículo, en el artículo

78 de la LSCA y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento de la LSCA.

**49.2.** El Fondo de Formación y Sostenibilidad en su integridad, el cincuenta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio y cualquier otro fondo de carácter irrepartible, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará, exclusivamente, a la promoción de las sociedades cooperativas andaluzas.

## **CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 50. Disolución**

**50.1.** Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) El cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos.
- b) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- c) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
- d) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 LSCA.
- e) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- f) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- g) La fusión, y la escisión, en su caso.
- h) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- i) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- j) No haber iniciado la actividad cooperativizada dentro del año siguiente desde la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
- k) Cualquier otra causa establecida en la ley.

**50.2.** Cuando concurra una causa de disolución, salvo la prevista en las letras d), g) y h) del apartado anterior, el Consejo Rector deberá, en el término de 30 días, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución.

Con este fin, cualquier persona socia, o en su caso, inversora, podrá requerir al Consejo Rector para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 26.2 de estos estatutos.

**50.3.** El Consejo Rector deberá y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:

- a) Si la Asamblea General no fuere convocada.
- b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los estatutos.
- c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.

**50.4.** El procedimiento de disolución se ajustará a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, debiendo publicarse el acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, en el plazo de 30 días a contar desde aquél en que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

**50.5.** La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase "en liquidación".

**50.6.** Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los acuerdos de disolución y liquidación podrán ser adoptados en una misma Asamblea, siempre que no existan personas acreedoras sociales o que el importe de su deuda haya sido debidamente garantizado. Para realizar ambos actos en una misma Asamblea se han de observar las formalidades establecidas en el artículo 67.6 del Reglamento.

#### ***Artículo 51. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras***

**51.1.** Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 LSCA serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.

**51.2.** El diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil; el quince por ciento, en las de más de quinientas, y el veinte por ciento, en las restantes podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

**51.3.** Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las Asambleas Generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

**51.4.** A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

**51.5.** A las personas liquidadoras les será de aplicación el régimen establecido en el artículo 68 del Reglamento.

***Artículo 52. Adjudicación del haber social y operaciones finales***

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LSCA y 69 del Reglamento, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, a menos que el acuerdo se notifique individualmente a todas las personas socias y acreedoras en la forma dispuesta en el citado artículo 69 del Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la LSCA y su Reglamento.